



Resolución Gerencial Regional N° 0408 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUL. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-049319-2018 de fecha 08/06/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ESMILDA BALBINA FRANCO PERALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 20950/2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), ESMILDA BALBINA FRANCO PERALES, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la recurrente el día **16/02/2018** (Folio 04).

Que, con fecha 23 de abril del 2018, doña **ESMILDA BALBINA FRANCO PERALES** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada, fundamentando que la Resolución impugnada debe ser declarado nulo y resolver fundada la apelación otorgando la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Urb. San Joaquín "T", II Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 150-2018-DRE/OAJ de fecha 05 de Junio del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1365-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 07 de Junio del 2018, se remite el Expediente N° 20950/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...". El Art. 219 concordante con el Art. 122 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por las recurrentes contra la R.D.R. N° 5410/2017.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar. Ante cuyo incumplimiento las recurrentes han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por la ley, para contradecir el acto resolutorio, conforme se señala en la **Constancia de entrega de Notificación (Folio 04)** se señala que doña **ESMILDA BALBINA FRANCO PERALES** se le notifica el día **16 de febrero del 2018** la misma que impugna la R.D.R. N° 5410/2017 el día **23 de abril del 2018**, por lo que han transcurrido más de 15 días hábiles; en consecuencia, pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el Recurso de Apelación fuera del plazo, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

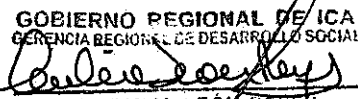
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ESMILDA BALBINA FRANCO PERALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL